



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE IMPELENCIA DE POZO DE BOMBEO A PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y RODRÍGUEZ LUNA CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.

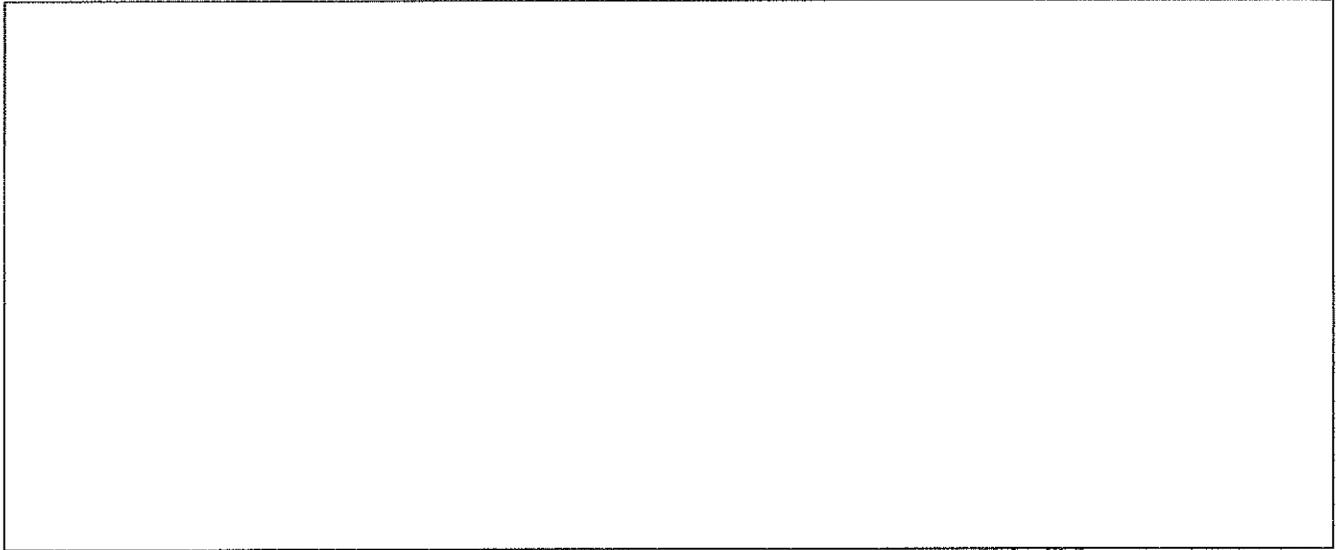
Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio [] con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria []

[] actuando en nombre y representación, en mi calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión", que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y NARDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LUNA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Arquitecta, del domicilio de [] con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria []

[] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación "RODRÍGUEZ LUNA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "R. LUNA CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - dos tres cero tres uno uno - uno cero dos - siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de "CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE IMPELENCIA DE POZO DE BOMBEO A PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-40/2018, celebrado entre la Comisión y la Contratista, que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. En esta ciudad el catorce de agosto de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado ambas partes suscribimos el contrato de "CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE IMPELENCIA DE POZO DE BOMBEO A PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE

EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, por medio del cual la Contratista se obligó a realizar la construcción de línea de impelencia desde el pozo de bombeo hasta la planta de tratamiento de aguas residuales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-40/2018; que el plazo contractual sería de ciento cinco (105) días calendario, a partir de la Orden de Inicio hasta la liquidación de las obras del proyecto; que el precio total que la CEPA cancelaría a la Contratista sería de SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 67,993.38), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para lo cual la Contratista se obligó a presentar las correspondientes garantías de cumplimiento de contrato y de buena obra. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base a la cláusula Quinta del contrato y al punto Décimo Segundo del acta número dos mil novecientos setenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, ambas partes acordamos autorizar la Orden de Cambio No. 1 y prórroga No. 1 al plazo del contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, en el sentido de: a) Incluir la readecuación de cantidades de obra de acuerdo a las condiciones de campo encontradas, y una nueva partida necesaria para el cumplimiento del contrato, lo que genera un nuevo monto del contrato de NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 91,364.35), incluyendo IVA, lo que representa un aumento de CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 14,531.83), IVA incluido, equivalente al DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y UN POR CIENTO (18.91%) más respecto al monto contractual; y, b) Prorrogar el plazo de ejecución física de la obra en sesenta (60) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de ciento sesenta y cinco (165) días calendario, debiendo la Contratista presentar la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el nuevo plazo contractual, más sesenta (60) días adicionales a dicho plazo. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista el catorce de agosto de dos mil dieciocho, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente

modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

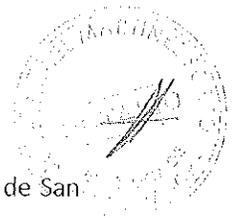
Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] comparece el señor NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio [REDACTED], [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, tomo número doscientos nueve, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo y

personalidad jurídica, con domicilio en esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, quien tiene la facultad de otorgar poderes como el presente, previo acuerdo de la Junta Directiva; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, autorizado por el señor Presidente de la República de El Salvador, profesor Salvador Sánchez Cerén, por medio del cual el mencionado Presidente de la República acordó nombrar como Presidente de la CEPA al compareciente, ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho; c) Certificación de acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y d) Punto Décimo Segundo del acta número dos mil novecientos setenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó la Orden de Cambio No. 1 y prórroga No. 1 al plazo del contrato suscrito entre CEPA y la sociedad Rodríguez Luna Constructora, S. A. de C. V.; asimismo, autorizó al Presidente, para firmar la prórroga del contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora NARDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LUNA, de treinta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Arquitecta, del domicilio de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación "RODRÍGUEZ LUNA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "R. LUNA CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - dos tres cero tres uno uno - uno cero dos - siete, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura



de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas del día veintitrés de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de Nelín Godofredo Flores Argueta, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y DOS, del Libro número DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, el día once veintisiete de junio de dos mil once; de la cual consta que la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes relacionados; que el plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra la compra, construcción y urbanización de bienes inmuebles, sean rústicos o urbanos, la asesoría y diseño para construcción, entre otras; que corresponde a la Junta General de Accionistas el gobierno de la sociedad; que la administración y representación le corresponden a un Administrador Único Propietario con su respectivo suplente, elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único Propietario; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad R. LUNA CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V., emitida en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO TREINTA, del Libro número TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, se encuentra asentada el Acta número siete, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, que en su punto único se acordó por unanimidad elegir a la señora Narda del Carmen Rodríguez Luna como Administradora Única Propietaria, y al señor Luis Enrique Maravilla Luna como Administrador Único Suplente, por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto, la compareciente se encuentra ampliamente facultada para otorgar actos como el presente; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE IMPELENCIA DE POZO DE BOMBEO A PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", suscrito el catorce de agosto de dos mil dieciocho, por medio de la cual ambas partes con base a la cláusula Quinta del contrato y al punto Décimo Segundo del acta número dos mil

novecientos setenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, ambas partes acordamos autorizar la Orden de Cambio No. Uno y prórroga No. Uno al plazo del contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, en el sentido de: a) Incluir la readecuación de cantidades de obra de acuerdo a las condiciones de campo encontradas, y una nueva partida necesaria para el cumplimiento del contrato, lo que genera un nuevo monto del contrato de NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, incluyendo IVA, lo que representa un aumento de CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, IVA incluido, equivalente al DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y UN POR CIENTO más respecto al monto contractual; y, b) Prorrogar el plazo de ejecución física de la obra en sesenta días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de ciento sesenta y cinco días calendario, debiendo la Contratista presentar la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el nuevo plazo contractual, más sesenta días adicionales a dicho plazo. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día catorce de agosto de dos mil dieciocho entre la CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

